

## PARAÍOS FISCALES Y RÉGIMENES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

### Generalidades

A partir del 1 de enero de 2009 (Decreto 56/009), *rige un sistema de precios de transferencia* para la determinación de rentas gravadas en operaciones realizadas entre partes vinculadas con no residentes domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación o que gocen de regímenes tributarios preferenciales de baja o nula tributación (como por ejemplo las zonas francas nacionales o extranjeras).

Cabe señalar que a diferencia del régimen general de precios de transferencia aplicable a operaciones entre partes vinculadas, en el cual la Administración Fiscal debe probar fehacientemente que las mismas no se ajustan a pautas de mercado entre partes independientes para luego proceder al ajuste, **en el caso de operaciones con no residentes de estos paraísos fiscales, se considerarán no ajustadas a las prácticas o valores normales de mercado entre partes independientes sin necesidad de existencia de control o dirección efectivos, y se presumirán siempre realizadas entre partes vinculadas sin admitir prueba en contrario** siendo, por tanto, sometidas a ajuste.

### Listado

A los efectos mencionados, la Administración Fiscal, cumpliendo con lo previsto en la ley de reforma tributaria (2007), ha establecido una **lista taxativa de jurisdicciones** (países, territorios, estados asociados o dominios) **considerados paraísos fiscales**, la cual incluye los siguientes:

1. Anguila (territorio de ultramar del Reino Unido)
2. Antigua y Barbuda
3. Aruba (territorio de Países Bajos)
4. Comunidad de las Bahamas
5. Estado de Bahrein
6. Bermudas (territorio de ultramar del Reino Unido)
7. Belice
8. Islas Vírgenes Británicas (territorio del Reino Unido)
9. Islas Caimán (territorio del Reino Unido)
10. Islas de Cook (territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
11. Republica de Chipre
12. Commonwealth de Dominica
13. Colonia de Gibraltar (territorio del Reino Unido)
14. Grenada
15. Isla Guernesey (dependencia de la Corona Británica)
16. Isla de Man (dependencia de la Corona Británica)
17. Isla de Jersey (dependencia de la Corona Británica)

18. República de Malta
19. República de Mauricio
20. Isla de Montserrat (territorio del Reino Unido)
21. Republica de Nauru
22. Antillas Holandesas (territorio de Países Bajos)
23. Niue (territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
24. Panamá
25. Samoa
26. Serenísima República de San Marino
27. República de Seychelles
28. Santa Lucía
29. Federación de Saint Kitts y Nevis
30. San Vicente y Las Granadinas
31. Islas Turcas y Caicos (territorio dependiente de Reino Unido)
32. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América (territorio de USA)
33. Republica de Vanuatu

Asimismo, se estableció que se excluirán de la lista precedente a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que:

- o Establezcan la vigencia de un acuerdo de intercambio de información suscrito con Uruguay y que además por sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del Fisco.
- o Introduzcan en su legislación interna modificaciones en el impuesto a la renta, a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de país o régimen de baja o nula tributación.

Finalmente, se faculta a la Administración Fiscal (Dirección General Impositiva) a ampliar la nómina de países.